

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 090/2014 Y SU ACUMULADO 091/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 090/2014 y su acumulado 091/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, y:

R E S U L T A N D O :

1.- Los días 12 doce y 05 cinco de febrero del año en curso, el C. [REDACTED] presento solicitudes, vía sistema INFOMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mismas que se describen a continuación:

Solicitud registrada bajo folio 00227414, de fecha 12 doce de febrero del 2014 dos mil catorce, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- *. . alusivo al mensaje que dio Aristóteles Sandoval, en la entrega de patrullas a municipios limítrofes con Michoacán.
- ¿Cuáles es la infraestructura y programas que se hace referencia, y que deberán de atender los Secretarios tanto de obra pública como SEAS?
- Definir ¿en qué consiste el calendario y empezar con una inversión de la tecnología y el equipo que se requiera?
- ¿Cuántas MiniVan's del DiF fueron entregadas en el año 2013?
- ¿Qué municipios recibieron en comodato las MiniVan's del DiF?
- ¿Qué costo tienen las MiniVan's y con qué equipo cuentan?
- ¿Cuántas Patrullas fueron entregadas?
- ¿Qué municipios de vieron beneficiados con la entrega de patrullas?
- ¿Qué tipo de herramientas fueron entregadas?, ¿ Qué costo tuvieron y a quienes se les entregaron?
- ¿Cuál es el índice de criminalidad que hay en la zona limítrofe con Michoacán?
- ¿Ha habido casos de tortura por parte de las autoridades competentes?
- ¿Cuál es el índice de secuestro en la zona limítrofe con Michoacán?(sic)

Solicitud registrada bajo folio 00190714, recibida el día 05 cinco de febrero del año en curso, en la que pide:

- *1) ¿Cuál fue el costo real desglosado del evento realizado en el Palacio de gobierno del Estado de Jalisco, el día 04 de Febrero del 2014, ello relativo al informe que presentó el Gobernador?
- 2) ¿Cuál fue el costo de las invitaciones oficiales relativas al informe?
- 3) ¿A quienes se les hizo llegar invitaciones del primer informe que realizó el Gobernador del Estado, el día 4 de Febrero del 2014, incluyendo nombre, apellido, cargo y a que dependencia pertenece?
- 4) ¿Se realizó por parte de alguna institución pública del Estado ajena a la Secretaría de Gobernación pago alguno sobre el informe del Gobernador de Jalisco?
- 5) ¿Cuál fu el costo por el uso de pantallas que transmitieron el mensaje del primero informe? Desglosar cantidad del costo de la renta.
- 6) ¿Cuál fue el costo realizado para el montaje del primer informe del Gobernador d Jalisco? Si es así, desglosar cuales fueron los montos
- 7) ¿Hubo algún brindis al final del primer informe de actividades del Gobernador de Jalisco? Si es así desglosar cuales fueron los montos.
- 8) ¿Se realizaron impresiones del primer informe de actividades del Gobernador de Jalisco? Si es así, desglosar el costo, y ¿a quienes fueron entregados?

- 9) ¿Cuáles fueron los medios de comunicación que dieron cobertura al informe que realizó el Gobernador del Estado de Jalisco?
- 10) ¿Bajo qué partida presupuestal se realizó la derogación del informe de labores?
- 11) ¿Qué costo se realizó para gastos de comunicación, informado de que dependencia se origino el pago?
- 12) ¿Qué costos se originaron para la promoción del informe de labores en redes sociales, es decir en Twitter y Facebook? ¿Y que dependencias absorbieron el gasto?
- 13) Sobre esto, ¿se realizó alguna derogación para la promoción del informe en redes sociales en dólares?, si es así, desglosar la cantidad.
- 14) ¿Se implemento algún tipo de operativo para la seguridad del informe del Gobernador, que abarcara el cierre de las calles y avenidas?
- 15) ¿Hubo algún cierre de estacionamientos cercanos al informe de labores?
- 16) ¿Informe de donde sustrajo la información sobre los avances en materia de seguridad y relativo a ello informe detalladamente cual es el índice de violencia en Jalisco?
- 17) ¿Qué televisionas transmitió el vivo en primer informe del Gobernador del Estado de Jalisco, detallando cuál fue el costo total desglosado?
- 18) ¿Cuántos minutos y en que fechas se promociono el primer informe de actividades en televisión privada y que costo origino esta promoción por minuto?
- 19) ¿Cuántos minutos y en que fechas se promociono el primer informe de actividades en televisión pública y que costo origino esta promoción por minuto?
- 20) Sobre el transporte público ¿ha habido cambios reales o cuál es la calidad real que merecen los usuarios?
- 21) ¿Cuáles el dictamen mediante el cual se incrementa el aumento a la tarifa pública del transporte público? Si existe favor de remitir una copia digital del mismo.
- 22) ¿Cuál fueron los gastos derogados de avión pagados por el Gobernador del Estado o dependencia institucional a los invitados que pertenecen a otros estados?
- 23) ¿Por qué las Secretarías que se encuentran a su cargo no lograron las metas establecidas?
- 24) ¿En que se basa el Gobernador del estado en su informe sobre los indicadores que informan lograron concretar arriba del 80% sobre la meta anual?
- 25) ¿En que se basa el Gobernador para informar que la Fiscalía del Estado logró el 96% de la agenda trazada para 2013? (sic)

2.- De las constancias que integran el presente expediente, consta la notificación de canalización que hiciera el sujeto obligado de la solicitud identificada con el número de folio 00227414, misma que hizo llegar al solicitante vía Sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce del mismo mes y año, a la cual anexó el acuerdo número OFICIO UT-00170/2014, suscrito por el Coordinador de Transparencia en ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 13 trece de febrero de la presente anualidad, en el cual para lo que aquí interesa manifiesta lo siguiente:

Respecto a la competencia para atender la presente solicitud, éste sujeto obligado se declara incompetente para conocer del presente asunto, en virtud de que requiere información que en su caso pudieran poseer diversos sujeto obligados, máxime que de la propia solicitud se advierte de manera evidente requiera información entre todos de DIF Estatal, DIF Municipales, Fiscalía General. (sic)

De la misma forma, el sujeto obligado remitió vía Sistema Infomex, Jalisco la notificación de canalización de la solicitud identificada con el número de folio 00190714, la cual hizo llegar al solicitante vía Sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce de febrero del presente año, anexando el acuerdo número OFICIO UT-00137/2014 suscrito por el Coordinador de Transparencia en ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 13 trece de febrero de la presente anualidad en la cual para lo que aquí interesa manifiesta lo siguiente:

* - Respecto a la competencia para atender la presente solicitud, este sujeto obligado se declara incompetente para conocer del presente.

3.- Inconforme con los actos descritos en líneas anteriores, el ahora recurrente presentó dos recursos de revisión impugnando lo resuelto mediante el acuerdo número UT.-00170/2014 así como del oficio UT.-00137/2014. Ambos recursos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 veinte de febrero del año en curso,

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, El Secretario Ejecutivo del ITEI, tuvo por admitidos los recursos de revisión que impugnan el acuerdo UT.-00170/2014 y UT.-00137/2014 asignándoles los números de expediente 090/2014 y 091/2014 respectivamente, ordenando su acumulación en los términos del artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. En el mismo se requirió al sujeto obligado Secretaria General de Gobierno, para que en el plazo de tres días hábiles posteriores al en que surtiera efectos la notificación remitiera un informe acompañado de las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con la solicitud, que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, en dicho acuerdo se determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

5.- Mediante OFICIO/VR/36/2014, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se notifico al sujeto obligado el acuerdo descrito en el punto que antecede, con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, según se desprende del sello de recibido de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaria General de Gobierno.

6.- El día 05 cinco de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente y su Secretario de Acuerdos, se tuvo por recibido el informe de contestación presentado por el sujeto obligado, mediante oficio UT.-0287/2014, signado por el Coordinador General en Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaria General de Gobierno, el cual hizo llegar el día 04

cuatro de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este instituto, manifestando lo siguiente:

*. En virtud de lo anterior, y respecto a los agravios esgrimidos por el recurrente, por lo que ve al Recurso de Revisión 091/2014, incompetencia UT-053/2014, contenida en el oficio UT-00137/2014, manifiesto:

En cuanto al señalamiento marcado con el punto número "1": Efectivamente el señor [REDACTED] presentó solicitud de información. . .

En cuanto al señalamiento marcado con el punto número "2": Se desconoce por no ser actuación de éste sujeto obligado.

En cuanto al señalamiento marcado con el punto número "3": En efecto el día 07 de febrero del año en curso, éste sujeto obligado generó una incompetencia respecto de la información solicitada por el C. [REDACTED] sin embargo dicha situación no es generada en los términos que refiere el ahora recurrente, pues de ninguna manera se trata de una evasión hacia su solicitud de información tal y como lo pretende hacer valer. Ello es así en virtud de que éste sujeto obligado dada la carga de trabajo y el poco personal con que se cuenta en ésta área por un error involuntario se "DECLARO INCOMPETENTE". . .

No se omite señalar, que de los cuestionamientos que realiza el ahora recurrente en su solicitud de información, se pueden observar puntos que pudiesen corresponder a información concerniente a un derecho de petición; a información competente a otro sujeto obligado (Secretaría de Movilidad); a información que pudiese generar la Dirección General de Comunicación Social y; posiblemente a información del Despacho del Gobernador. Sobre el particular, sin que sea óbice lo anterior, ante la "incompetencia" determinada por parte de éste sujeto obligado, ese H. Instituto de Transparencia no ha determinado el hecho del conocimiento, si éste sujeto obligado, es el competente para resolver la solicitud de información que ahora nos ocupa. . .

Por último, es de señalarse que éste sujeto obligado en ningún momento ha negado o entregado de forma incompleta información en los términos que pretende hacer valer el ahora recurrente. . . Ello es así, toda vez que las causales de procedencia de Recursos de Revisión, a consideración de éste sujeto obligado no encuadran en el supuesto que nos ocupa. . .

Por otra parte, respecto a los agravios esgrimidos por el recurrente, por lo que ve al Recurso Revisión 090/2014, incompetencia UT-069/2014 contenida en el oficio UT- 00170/2014, manifiesto:

En cuanto al punto marcado con el número "1": Es cierto que el día 12 de febrero del año en curso el C. JOSÉ CARRASCO MÉNDEZ presentó solicitud de información. . .

En cuanto al señalamiento marcado con el punto número "2": Se desconoce por no ser actuación de éste sujeto obligado.

En cuanto al señalamiento marcado con el punto número "3": Es cierto que el día 13 de febrero del año en curso, éste sujeto obligado haya generado una incompetencia respecto de la información solicitada. . . ello es así en virtud de que si bien es cierto que el Gobernador emitió un mensaje, también lo es, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; El Gobernador del Estado, para el Ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado, aunado que la Administración Pública del Estado, es el conjunto de dependencia y entidades públicas que señala la Constitución . . .

En virtud de lo anterior, el argumento vertido por el ahora recurrente resulta insuficiente pues no basta la manifestación, de que en base a un mensaje difundido por el Sr. Gobernador signifique que la información la genere, posea o administre el como Titular del Poder Ejecutivo, esto es, que la información no es generada directamente por el Gobernador, lo que el día, es un mensaje. . . pero ello no significa que sea el generador de la información base del mensaje emitido, por ello, ante la evidente incompetencia y de que el recurrente solicitó información base de un mensaje difundido; es que se le orientó ante los sujetos obligados que de acuerdo a sus facultades y atribuciones sean los generadores y poseedores o administradores de la información solicitada. . .

El recurrente basa su inconformidad en una situación ficticia pues manifiesta "me parece ridículo que el Gobernador no tenga los datos o la información que el mismo difundió" pues éste Gobierno no realiza actos ficticios, lo anterior es así, toda vez, que ha quedado plenamente establecido que el Gobernador emitió un mensaje, y de que la información contenida en el mismo, es generada por la administración Pública Estatal. . .

7.- El día 20 veinte de febrero del dos mil catorce, se notifico via Sistema Infomex, al recurrente el acuerdo suscrito por el Secretario Ejecutivo de este instituto, relativo del expediente de competencia 255/2014, mediante el cual hace de su conocimiento que respecto de la solicitud registrada con número de folio 00190714, bajo el número de expediente 091/2014 lo que en su parte medular se desprende:

... esta Secretaría Ejecutiva estima que el sujeto obligado competente para conocer respecto a los cuestionamientos restantes de su solicitud de información es la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Relaciones Públicas del Despacho del C. Gobernador, en virtud de que en dicha Dirección Dentro de sus atribuciones es la encargada de coordinar el desarrollo y la logística de los eventos que realizan las dependencias del Ejecutivo...

De la misma forma, el día 04 cuatro de marzo 2014 del dos mil catorce, se notifico via Sistema Infomex, al recurrente, el acuerdo suscrito por el Secretario Ejecutivo de este instituto, relativo del expediente de competencia 302/2014, mediante el cual le informa que respecto de la solicitud registrada con número de folio 00227414, bajo el número de expediente 090/2014, de su parte medular se desprende:

**... esta Secretaría Ejecutiva estima que los sujetos obligados competentes son:*

** SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, en lo que respecta al punto 1, toda vez que dicha dependencia tiene la función de diseñar y ejecutar el Programa de obra Pública del Estado...**

** COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE JALISCO, en relación al punto 1, toda vez que tiene a su cargo las funciones de proponer programas de capacitación para los ayuntamientos y organismos públicos y privados para la gestión del agua...**

** SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, en torno a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, y 7, en razón de tener entre sus obligaciones el registrar y controlar los vehículos del Estado...**

** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, lo relativo a puntos 8 y 10, toda vez que dicha dependencia tiene la función entre otras, de crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento...**

** COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, lo que versa sobre el punto 9, toda vez que tiene la función de investigar, estudiar y analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos y omisiones de los servidores públicos...**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 92 y 93 párrafo 1, fracción VII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de dos resoluciones que no

permiten el acceso completo o entregan de forma incompleta la información pública de libre acceso considera en dichas resoluciones.

II.- El sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El presente recurso de revisión y su acumulado fueron interpuestos de manera oportuna, como se verá a continuación.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el acuerdo de incompetencia número Oficio UT.-00170/2014, derivado de la solicitud identificada con el folio 00227414 y el acuerdo UT.- 00137/2014 relativo a la solicitud con folio 00190714, fueron notificados al ahora recurrente los días 12 doce y 05 cinco de febrero del año en curso respectivamente, vía sistema INFOMEX, en ese sentido el término de diez días establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I, para la interposición del recurso de revisión inició a correr para la solicitud de información identificada con el número de folio del sistema INFOMEX 00227414 a partir del día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce y concluyó el día 27 veintisiete del mismo mes y año, mientras que para la solicitud de información identificada con el número de folio del sistema INFOMEX 000190714 inició a correr el día 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce y concluyó el día 20 del mismo mes y año.

Los recursos en estudio, se interpusieron los días veintitrés y veinticuatro de enero del año dos mil trece, por lo que la presentación de ambos debe considerarse como oportuna.

V. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por los artículos y 93 punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra

de dos resoluciones que no permiten el acceso completo o entregan de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en dichas resoluciones.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de las impresiones de pantalla de los acuses de recibo de las solicitudes de Información pública, presentadas ante el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía infomex Jalisco los días 12 y 05 de febrero de 2014 dos mil catorce ante el sujeto obligado SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, con sus respectivos anexos.
- b) Copia simple de la notificación de canalización por parte del Sujeto obligado en donde determina su incompetencia para conocer de la solicitud identificada con el número de folio 00227414, así como de la correspondiente canalización por parte del sujeto obligado en donde determina su incompetencia para conocer de la solicitud con folio 00190714, ambas de fecha 14 catorce de febrero del año en curso.
- c) Copia simple de los acuerdos de incompetencia de solicitud de información con número de oficio UT.- 00179/2014 y Oficio UT.- 00137/2014, emitidos por el Coordinador de Transparencia en ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado con fecha 13 trece y 7 siete de febrero del año en curso respectivamente.

Por su parte, el sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio UT.- 00137/2014, signado por el Coordinador General en Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 07 siete de febrero del año en curso.
- b) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada

- con fecha 05 cinco de febrero del año en curso.
- c) Copia simple del oficio UT.- 00138/2014, signado por el Coordinador General en Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 07 siete de febrero del año en curso.
 - d) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada con fecha 06 seis de febrero del año en curso.
 - e) Copia simple del oficio UT.-00170/2014, signado por el Coordinador General en Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 13 trece de febrero del año en curso.
 - f) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada con fecha 12 doce de febrero del año en curso.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente al ser copias simples se tienen como elementos técnicos, por lo que carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar administrados con las documentales integradas al informe aportado por el Sujeto Obligado, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido.

Por lo que ve a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetada por las partes adquiere valor indiciario suficiente para acreditar su contenido.

VII.- Los agravios del recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

En cuanto al agravio manifestado por el recurrente en el primero de sus recursos, al cual se le asigno el número de expediente 090/2014, cuya solicitud de información se

recibió vía Infomex, y que fue identificada con el número de folio 00227414, resulta infundado toda vez que, derivado del acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce emitido por la Secretaría Ejecutiva, se declaró la incompetencia del sujeto obligado, señalando en el mismo a los sujetos obligados competentes para proporcionar la información solicitada. Lo anterior, según consta en foja 56 cincuenta y seis de actuaciones.

Por otra parte, en cuanto al agravio planteado por el recurrente en el segundo recurso de revisión bajo el número de expediente 091/2014, consistente en que el sujeto obligado le negó el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución, resulta parcialmente fundado, por las siguientes consideraciones:

Toda vez que de la confesión expresa del sujeto obligado, éste se considera competente para proporcionar parte de la información solicitada, ya que según se desprende del cuerpo del informe de contestación, que para lo que aquí interesa dice:

... por un error involuntario se "DECLARO INCOMPETENTE" pues el mismo día seis de febrero, se recibieron solicitudes que de igual manera fueron determinadas como incompetentes, tal es el caso de la solicitud de folio INFOMEX JALISCO 00194114, de la cual se requirió información del sujeto obligado "SISTECOZOME" y a la que le correspondiente el número UT-54/14, es decir, el número progresivo a la que nos ocupa, situación que aunada a la carga de trabajo diaria genero que el suscrito incurriera en el error involuntario de generar una incompetencia, reconociendo que es de humanos equivocarse. . . De lo anterior se podrá advertir por ese H. Instituto de Transparencia e Información Pública, que ésta Unidad de Transparencia no actuó con dolo ni mala fe, reconociendo el error humano en el que se incurrió dada la carga de trabajo con que se cuenta y la falta de personal, es por ello, que ruego a ese H. Instituto de Transparencia se me tengan en consideración las manifestaciones que realizó y se resuelva lo más favorable en los términos de la ley. . ." (sic) (el énfasis es propio).

Cabe señalar que, en el informe referido el sujeto obligado manifiesta que de los cuestionamientos que realiza el ahora recurrente en su solicitud de información se pueden observar puntos que pudiese corresponder a información concerniente a un derecho de petición; a información competente a otro sujeto obligado (Secretaría de Movilidad); a información que pudiese generar la Dirección General de Comunicación Social y; posiblemente a información del Despacho del Gobernador.

Sin embargo, en cuanto a la información de la cual sí es competente debió haber dictado en tiempo y forma resolución en la que hiciera entrega de la información solicitada o en su caso fundará, motivará y justificará su inexistencia, lo cual no ocurrió, únicamente se limitó a manifestar, como ya se dijo, que en la solicitud se podían observar puntos que pudiesen corresponder a información concerniente a un derecho

de petición, o que competía a otro sujeto obligado, causando un agravio en perjuicio del ahora recurrente, transgrediendo su derecho al acceso a la información.

Por lo que, para los que aquí resolvemos es de requerir y se requiere al sujeto obligado para que emita una nueva resolución en la que entregue la información de la que si es competente y que a continuación se enumera o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia:

- 1.- Costo real desglosado del evento realizado en el Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de febrero del 2014, ello relativo al informe que presento el Gobernador.
- 2.- Costo de las invitaciones oficiales relativas al informe del Gobernador.
- 3.- ¿A quienes se les hizo llegar invitación del primer informe que realizo el Gobernador del Estado, el día 04 cuatro de febrero del 2014 dos mil catorce, incluyendo nombre, apellido, cargo y a que dependencias pertenece?
- 5.- Costo por el uso de pantallas que transmitieron el mensaje del primer informe. Desglosar cantidad del costo de la renta.
- 6.- Costo realizado para el montaje del primer informe del Gobernador del Estado de Jalisco.
- 7.- ¿Hubo algún brindis al final del primer informe de actividades del Gobernador de Jalisco? Si es así, desglosar cuales fueron los montos.
- 8.- ¿Se realizaron impresiones del primer informe de actividades del Gobernador de Jalisco? Si es así, desglosar el costo, y ¿a quienes fueron entregados?
- 9.- ¿Cuáles fueron los medios de comunicación que dieron cobertura al informe que realizó el Gobernador del Estado de Jalisco?
- 11.- ¿Qué costo se realizo para gastos de comunicación, informando de que dependencia se origino el pago?
- 12.- ¿Qué costos se originaron para la promoción del informe de labores en redes sociales, es decir en Twitter y Facebook? ¿y que dependencias absorbieron el gasto?
- 15.- ¿Hubo algún cierre de estacionamientos cercanos al informe de labores?
- 16.- ¿Informe de donde sustrajo la información sobre los avances en materia de seguridad y relativo a ello informe detalladamente cual es el indice de violencia en Jalisco?
- 17.- ¿Qué televisoras transmitió el vivo en primer informe del Gobernador del Estado de Jalisco, detallando cuál fue el costo total desglosado?
- 18.- ¿Cuántos minutos y en que fechas se promociono el primer informe de actividades en televisión privada y que costo origino esta promoción por minuto?
- 19.- ¿Cuántos minutos y en que fechas se promociono el primer informe de actividades en televisión pública y que costo origino esta promoción por minuto?
- 22.- ¿Cuál fueron los gastos derogados de avión pagados por el Gobernador del Estado o dependencia institucional a los invitados que pertenecen a otros estados?
- 24.- ¿En que se basa el Gobernador del estado en su informe sobre los indicadores que informan lograron concretar arriba del 80% sobre la meta anual?
- 25.- ¿En que se basa el Gobernador para informar que la Fiscalía del Estado logró el 96% de la agenda trazada para 2013?

Derivado de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar parcialmente fundado el presente medio de impugnación. Por las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada y entregue la información enumerada en el penúltimo párrafo del considerando VII que antecede o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se de vista a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que informe al recurrente, cuales son los sujetos obligados competentes para proporcionarle la información que corresponde a los puntos 4, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 21 y 23 enlistados en el último párrafo del Resultando número 1 uno de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio y/o Sistema INFOMEX, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe,

en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 090/2014, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
RIRG